

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

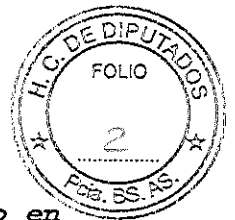
El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 15.175 "Declara de interés provincial la donación de plasma rico en anticuerpos a pacientes infectados de COVID-19, por parte de pacientes recuperados", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Lo estipulado en el Artículo 2°, no implica obligatoriedad alguna para los pacientes recuperados de COVID19. La decisión de donar plasma rico en anticuerpos será siempre un acto de disposición voluntaria, conforme lo establecido en la Ley Nacional 22.990 - Ley de Sangre.

Dispóngase por única vez en favor de los donantes consagrados en el precedente párrafo, una "Bonificación Fiscal", con los alcances y bajo las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo. La condición de donante en los términos del artículo 1°, deberá acreditarse por medio fehaciente ante la competente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, mediante el procedimiento que disponga la reglamentación. La bonificación se imputará en forma de descuento a cualquiera de los impuestos que se tributen en la Provincia de Buenos Aires, pudiendo



imputarse también a la cancelación de deudas pendientes de pago en cualquiera de los tributos mencionados.


El porcentaje de descuento aplicable al pago de los tributos provinciales, será determinado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades legales conferidas y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal".

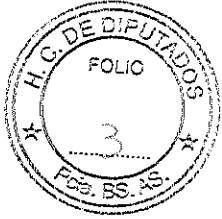
ARTÍCULO 2°: Registro de Beneficiarios. La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro de beneficiarios alcanzados por la presente, quedando facultado para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



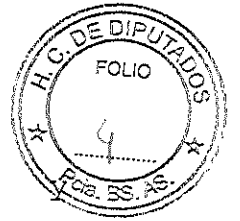
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

Someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de Ley el cual tiene por objeto la modificación de Ley 15.175 a través de la modificación de su artículo 3° a efectos de instrumentar con carácter legal, una "bonificación fiscal" para todas las personas recuperadas de covid-19 que donen plasma rico en anticuerpos a pacientes infectados, en los términos de la referenciada ley.

Que en el marco de emergencia en que se encuentra nuestro país debido al COVID- 19, y habiéndose dictado la Ley 15.175 que declara de Interés Provincial la Donación de Plasma rico en anticuerpos de pacientes recuperados de coronavirus, con el objetivo de fomentar y promocionar esta práctica en la Provincia de Bs. As, teniendo en cuenta los resultados positivos que demuestran la efectividad de este método de tratamiento, siguiendo el espíritu de la Ley sancionada, que insta a los pacientes recuperados de Covid-19 a acercarse a los Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios habilitados para la donación de plasma y con el interés de fomentar la difusión y concientización sobre la importancia de esta práctica tal como lo expresa en su artículo 4° la Ley 15.175, es que se impulsa el presente proyecto de modificación e incorporación a fin de dar un incentivo al paciente recuperado de covid-19,



quien donando plasma, con carácter de acción altruista voluntaria, recibirá una "bonificación fiscal", en agradecimiento por su acción y como incentivo para que la mayor cantidad de gente posible lo realice. Entendiendo por tanto necesario consagrar la mentada intención legislativa en un derecho adquirido con operatividad por el sólo hecho de donar en las condiciones prescriptas en la pertinente ley.

La misma será imputable a cualquiera de los impuestos que se encuentran alcanzados y dependan de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), como ser el impuesto Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones, Ingresos Brutos, Sellos- Transmisión Gratuita de Bienes, Agentes y Catastro. Pudiendo imputarse también al pago de deudas pendientes de pago en cualquiera de los impuestos mencionados.

La bonificación será por una única vez, teniendo en cuenta la finalidad que persigue en sí misma y apunta a tratar de alivianar de alguna manera la situación económica que vive la sociedad en su mayoría a causa de las consecuencias que viene trayendo la cuarentena y que repercute de manera negativa en la economía de los bonaerenses y de todo el país.

Todo lo expuesto se enmarca bajo los lineamientos y medidas que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha impulsado a causa del confinamiento social, preventivo y obligatorio, atento la situación de pandemia que atravesamos y en concordancia con lo ordenado por los distintos Decretos de Necesidad que han emanados del Estado en sus distintos estamentos y niveles.


En este orden de ideas, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ha dispuesto una serie de



medidas destinadas a acompañar, sostener y ayudar a los contribuyentes bonaerenses, incluyendo no solo a pymes y empresas, sino también a autónomos y al resto de los contribuyentes que abarcan planes de pago para regularizar deudas, bonificaciones hasta fin de año en Ingresos Brutos, disminución de alícuotas vinculadas a regímenes de retención y percepción y beneficios para quienes cuenten con saldos a favor, extensión de plazos por 60 días para abonar los impuestos Inmobiliario, Automotores y las cuotas de los planes de pago cuyo vencimiento operaba en junio de 2020.

Siguiendo estos lineamientos, y teniendo en miras los precedentes antecedentes impositivos arriba mencionados, consideramos que la "bonificación fiscal" propuesta es totalmente viable y el beneficio que se propone es más que necesario en estas épocas de falta de ingreso o disminución del mismo en cada hogar, para que de esta manera podamos incentivar y difundir la donación de plasma rico en anticuerpos contra el COVID-19.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de B. A.